



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN



MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



Neuquén capital, 5 de Julio del año 2024.-

A Sr. Interventor
Ente Nacional de Comunicaciones
Lic. Juan Martín Ozores-
Mail: oficiosjudiciales@enacom.gov.ar

[Handwritten signature]
DR. DIEGO F. AZCARATE
FISCAL DEL CASO

OFICIO N° 167530 /2024 - M.A

Me dirijo a usted en el marco del CASO N° 308933/2024 - "N; S/ EXPLOTAR, ADMINISTRAR, OPERAR U ORGANIZAR JUEGOS DE AZAR SIN AUTORIZACION" en trámite ante la UF. DE ATENCION AL PUBLICO Y ASIGNACION DE CASOS de la I Circunscripción Judicial de la provincia de Neuquén, a mi cargo, a fin de notificarle la presente orden cautelar de bloqueo de páginas web, transcribiendo sus partes pertinentes: "Neuquén Capital, 5 de Julio del año 2024. Téngase por recibida denuncia radicada por el Presidente del Instituto Provincial de Juegos de Azar del Neuquén, Raúl Rolando Bértiga, y de su Director General de Asuntos Jurídicos Agustín Li Gambi ... En lo que respecta a la competencia para ordenar tales medidas se habrá de mencionar que, en tanto este Ministerio Público Fiscal detenta la potestad única de investigar, promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública en el territorio de la provincia (art. 1, ley provincial 2893), y que de los hechos traídos a conocimiento surge palmaria la tipificación del delito previsto en el art. 301 bis CP, no habiendo a la fecha personas identificadas posibles de ser imputadas, las medidas surgen necesarias para hacer cesar los efectos del delito y obtener elementos para identificar participes. Tal potestad es reconocida por el resto de las jurisdicciones y organismos nacionales en virtud del art. 7



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN



MINISTERIO
PUBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

de la Constitución Nacional, lo que hace obligatorio el cumplimiento de órdenes de carácter cautelar o investigativo por parte de organismos de otras provincias o nacionales (art. 2, inc. J, ley 2893). Asimismo, surge necesaria la implementación de medidas cautelares en el deber de protección para las posibles víctimas de la comunidad dada la afectación a la fe pública por no contar con la anuencia del organismo de contralor de juegos de azar (art. 30, ley 2893). En tal sentido, habrá de ordenarse a ENACOM, en tanto autoridad de aplicación de licencias de empresas prestadoras de servicios de tecnologías de comunicación (ley 27078) que notifique a la totalidad de los licenciarios de empresas que operen en el territorio de la provincia de Neuquén y prestan el servicio de valor agregado, provisión de internet, servicios de comunicaciones móviles y servicios de telecomunicaciones fiables e inteligentes, que deberán disponer lo necesario para el bloqueo e impedimento de acceso de clientes, consumidores o usuarios a los proveedores de servicios de contenidos en internet/valor agregado de "juego on line", de los dominios de internet y/o páginas de internet, así como a sus direcciones IP asociadas, de los siguientes sitios web: 1xbet.com; bodog.com; duelbits.com; casinozeus.club; casinozeta.club; 20bet.com/es_ar; bc.game; casino33.co; megapari.com; y lwin.com. Asimismo, habrá de requerírsele remita listado de tales licenciarios y sus datos de contacto, como así también informe cualquier obstáculo que desde tal autoridad de aplicación avizoren para el cumplimiento de la presente. Tal orden debe cumplimentarse aún si, como consecuencia de la orden directa de impedir la operatividad de las mencionadas páginas web en el territorio de la provincia de Neuquén, se afecta la operatividad en extraña jurisdicción.



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN



MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN



En todo caso, será resorte de las licenciatarias aplicar alternativas que no impliquen la continuidad del delito en esta jurisdicción. Habrá de requerirse a ENACOM y sus licenciatarios la aplicación de mecanismos que logren la desindexación de los mencionados sitios web en los motores de búsqueda para buscar la eliminación de enlaces a los mismos en los resultados de búsqueda. Por otro lado, se dispone que deberá ENACOM, en tanto autoridad de aplicación de la ley 27078, notificar a las Cámaras Empresarias del sector que agrupen empresas licenciatarias prestadoras de los Servicios de Tecnología de las Comunicaciones y de Contenidos en jurisdicción de la provincia de Neuquén, regulados por la referida ley nacional, que deberán comunicar a sus asociados la medida dispuesta precedentemente para su cumplimiento, como así también que estas deberán informar a esta Unidad Fiscal cualquier obstáculo que consideren para la efectivización de la medida. Asimismo, se solicita a ENACOM informe cuales son las Cámaras Empresarias que operan en esta jurisdicción y sus datos de contacto. Igual comunicación deberá realizarse respecto a Sociedades Anónimas con participación Estatal mayoritaria (SAPEM) que operen en territorio de la provincia de Neuquén, informando además cuales son las mismas y sus datos de contacto. Por último, se dispone que ENACOM notifique la referida medida, para su aplicación, a la Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología de la Nación y a la Subsecretaria de Comunicaciones y Conectividad de la Nación, para que haga saber a las empresas proveedoras de servicios mayoristas de internet que administran el tráfico a través de los cables submarinos e internacionales de pasos fronterizos y a las empresas de servicios satelitales geoestacionarios y no geoestacionarios, que tengan aterrizaje en la República



PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN

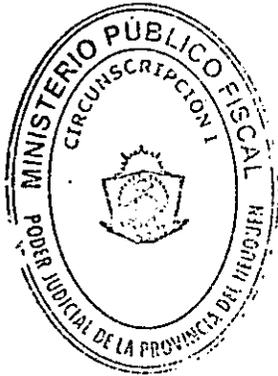


MINISTERIO
PÚBLICO
FISCAL
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Argentina e impliquen en consecuencia operatividad dentro de la provincia de Neuquén. En igual sentido que los anteriores puntos, también deberán informar cualquier circunstancia que implique obstáculo para el cumplimiento de la presente medida cautelar, e informar datos de contacto de las mismas... Cúmplase la presente, librando los oficios de rigor.- Fdo. Diego Azcarate, Fiscal de Caso".-

Por último, hago saber que el correo electrónico oficial de esta Unidad Fiscal es ufatencionalpubliconqn@jusneuquen.gov.ar

Saludo a Ud. atentamente.




AZCARATE, DIEGO FERMIN
Fiscal del Caso